



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se adopta acuerdo en relación con la memoria ambiental de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villaviciosa para la implantación del Parque Industrial de la Rasa-Seloriu. Expte. IA-VA-0001-09.

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, establece la obligación de llevar a cabo una evaluación medioambiental de los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, órgano ambiental de la Administración del Principado de Asturias, es competente para conocer del expediente y emitir la opinión medioambiental en relación con la actuación de referencia, mostrando su parecer sobre la integración de los aspectos medioambientales y el proceso de la evaluación ambiental.

En enero de 2009, el Ayuntamiento de Villaviciosa, inició la tramitación ambiental de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villaviciosa para implantación de Polígono Industrial en La Rasa de Seloriu, trasladando copia del acuerdo adoptado por el Pleno de dicho Ayuntamiento de fecha de 18 de diciembre de 2008 y del Documento de Prioridades de la Ordenación como documentación ambiental preliminar previa al informe de sostenibilidad ambiental. En este marco, con fecha 9 de enero de 2009, se inició el trámite previsto en el art. 9 de la Ley 9/2006 sometiendo la documentación a consultas con las autoridades afectadas y el público en general, recibándose observaciones cuyo contenido se tuvo en consideración en el Documento de Referencia que fue aprobado mediante Resolución de 7 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, que establece los objetivos y criterios ambientales para la elaboración del Informe de sostenibilidad ISA.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental, junto con el documento de Aprobación Inicial de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villaviciosa para implantación de Polígono Industrial en La Rasa de Seloriu, fue sometido a información pública por un período de 2 meses a partir de la publicación de anuncio (BOPA N.º 183 de 7 de agosto de 2009), de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2006.

Con fecha 26 de agosto de 2010, procedente de la CUOTA, se recibe en el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental la Memoria Ambiental correspondiente a la Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Villaviciosa para la implantación del Parque Industrial de la Rasa-Seloriu, para su informe.

El documento de aprobación inicial y su Informe de Sostenibilidad Ambiental analizan los siguientes aspectos:

- Los problemas medioambientales existentes, incluyendo, en particular, los relacionados con zonas de especial importancia medioambiental, como designadas de conformidad con las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE.
- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o del Estado que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental significativo se han tenido en cuenta.
- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan.
- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, al menos con respecto a la alternativa cero, y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información.

Con fecha 1 de octubre de 2010 se emite informe sobre la Memoria Ambiental de la Modificación, con propuesta favorable, que fue sometida a informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales en sesión de 5 de octubre de 2010, adoptándose acuerdo por el que se interesa información complementaria del órgano competente en materia de montes en relación con las limitaciones que se establecen en el art. 66 Limitación de actividades de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, informe que se solicita con fecha 7 de octubre de 2010, obteniéndose respuesta mediante oficio de 15 de noviembre, del Servicio de Planificación y Gestión de Montes, donde se señala: "...que este Servicio de Planificación y Gestión de Montes no es competente para analizar la posibilidad de justificación del desarrollo urbanístico, competencia que corresponde a otros órganos tales como la CUOTA u otros órganos superiores de decisión, que en base a las características del caso y documentación obrante en el expediente, resolverán sobre estos extremos"...Respecto a las características forestales ambientales se remiten al contenido del informe de 9 de febrero de

2009. La respuesta es trasladada a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, que adopta acuerdo, en Permanente de 15 de diciembre de 2010 en el que tras las consideraciones oportunas en derecho se señala: "...el desarrollo urbanístico propuesto es legalmente viable, previa autorización por el Consejo de Gobierno, cuyo expediente será tramitado desde esta Comisión, previamente a la aprobación definitiva de la modificación del planeamiento".

La Memoria Ambiental recoge la valoración de la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación de las NNSS de planeamiento, analizando el proceso de evaluación y el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad. Analiza a su vez, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación del Plan. La Memoria Ambiental, señala que durante los diferentes períodos en que los distintos documentos de la Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Villaviciosa para la implantación del Parque Industrial de la Rasa-Seloriu, fueron sometidos a información pública se presentaron alegaciones cuyo resumen se incorpora como anexo II a esta Resolución.

La Comisión para Asuntos Medio Ambientales de Asturias en su sesión de 9 de febrero de 2011, a la vista de los informes emitidos, examinado el expediente, debatida la cuestión, y visto el informe de la Dirección General de Turismo y Patrimonio Cultural, informa favorablemente, por unanimidad, la propuesta técnica sobre la Memoria Ambiental de la Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Villaviciosa.

ACUERDO

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, vistos los informes incorporados al expediente, se manifiesta en relación con el contenido de la Memoria Ambiental de la Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Villaviciosa, que fue examinada por la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su sesión de 9 de febrero de 2011, concluyéndose por unanimidad el establecimiento de las siguientes condiciones:

Primero.

- El Plan Parcial que desarrolle esta Modificación de las NNSS deberá incluir:
 - La zonificación interna del ámbito, para lo que se propone la inclusión de las fincas colindantes a los arroyos existentes y en al menos 10 m a cada lado a partir de la ribera, como zonas verdes, conservando los hábitats acuáticos y la vegetación asociada a los mismos. Deberá aportarse documentación cartográfica adecuada que permita determinar las afecciones al dominio público hidráulico y/o sus zonas de protección consecuentes con el desarrollo planteado.
 - En relación al trazado de los viales, se deberá presentar un nuevo trazado que garantice la preservación de los elementos del patrimonio cultural y cumpla con todas las especificaciones de los informes de la Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, así como se eliminen del trazado aquellos sin utilidad, pudiendo preservarse la zona como reserva de suelo.
 - Los espacios verdes, siguiendo las recomendaciones del Servicio de Medio Natural, dado que la zona presenta como vegetación potencial la serie del Carballo, el Plan Parcial incluirá la revegetación con árboles pertenecientes a dicha serie, excepto los situados en el ámbito que deberán tener en cuenta las especificaciones que marca el plan de manejo de la nutria.
 - En el caso de que se pretendan realizar vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico, éstos deberán conectarse a instalaciones de depuración que garanticen el cumplimiento de las normas de calidad de las aguas establecidas en los planes hidrológicos. Ha de incluir una solución al saneamiento del ámbito que deberá articularse mediante la conexión de las redes interiores del futuro polígono industrial con la red general que culmina en la EDAR de Villaviciosa o en su defecto la instalación de una depuradora que forme parte del Proyecto de Urbanización. El proyecto de urbanización contemplará los espacios necesarios para la depuradora, en su caso, instalación eléctrica y áreas de gestión de residuos.
- El Documento de Aprobación Definitiva deberá incluir la propuesta de la Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias: "En cuanto a la futura ordenación del suelo, se propone que la reserva de suelo se concentre en un único espacio inclusivo de todos los túmulos y elementos megalíticos la reserva de zona verde con destino a la protección de la necrópolis, de tal forma que no se produzcan soluciones de continuidad entre cada uno de los monumentos catalogados y por catalogar. O, como mínimo, se articulen dos únicos espacios arqueológicos, el primero de ellos comprensivo de los espacios señalados en el documento adenda con los números 1,2,3, y el segundo correspondiente al n.º 4 del mismo documento. Entre ambos espacios, en su caso, solamente podrán disponer viales y de ningún modo edificaciones, de tal manera que no se interrumpa la continuidad visual, entre todos los elementos de la necrópolis. Se excluye de esta necesidad, obviamente el suelo que figura destinado a preservar los yacimientos arqueológicos consistentes en materiales líticos aislados —n.º 5 y 6 de la adenda— que deberán ser objeto de excavación arqueológica preventiva en el momento de desarrollo de las obras de urbanización del polígono industrial y posteriormente, en su caso, liberados de toda servidumbre patrimonial. En cualquier caso, el Documento de Aprobación Definitiva deberá contener la previsión de la actuación arqueológica necesaria para el cumplimiento de estas prescripciones".
- El desarrollo de la Modificación de las NNSS estará condicionado a la disponibilidad de suministro de agua potable en condiciones adecuadas, redes de energía, así como saneamiento conectado a un sistema general de depuración. Las Ordenanzas regularán dichos servicios y en especial las condiciones y composición de las aguas residuales admisibles en los sistemas públicos, de conformidad con las previsiones de la Ley 5/2002 de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, o determinarán las condiciones de tratamiento o depuración que, en todo caso, resultarán acordes con las previsiones del R.D. Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas



residuales urbanas, así como con lo dispuesto en la Ley de Aguas y demás normativa que la desarrolla y complementa. En el caso de que se pretendan realizar vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico, éstos deberán conectarse a instalaciones de depuración que garanticen el cumplimiento de las normas de calidad de las aguas establecidas en los planes hidrológicos.

- La gestión de los residuos se ajustará a las determinaciones del Plan de Residuos del Principado de Asturias. Se preverá la disposición de un espacio para la ubicación de zona de recogida selectiva de RSU. Sin perjuicio de las previsiones existentes para la gestión y tratamiento para la gestión de los residuos de construcción y demolición a nivel de la Comunidad Autónoma, deberán definirse las zonas y espacios del concejo con características intrínsecas adecuadas para la eliminación de tierras limpias procedentes de excavación.
- Además de las medidas correctoras que se proponen en el ISA y en la Memoria Ambiental, deberán adoptarse medidas compensatorias tendentes a la mejora del medio natural en el ámbito de la Modificación de las NNSS.
- Las Ordenanzas Municipales determinarán las condiciones de ahorro energético y uso de energías alternativas en el desarrollo industrial propuesto. las condiciones de ahorro energético y uso de energías alternativas en los desarrollos residenciales e industriales. En todo caso, se ajustarán a lo dispuesto en R.D. 1890/2008, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y R.D. 31472006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- La implantación de antenas de telefonía se ajustará al principio de accesibilidad de las infraestructuras de manera que se evite la dispersión de antenas por los distintos operadores. Las mismas previsiones se adoptarán por otros operadores que precisen de emisores radioeléctricos.
- Deberá redactarse un Programa de Vigilancia Ambiental de cuyo cumplimiento y costes se responsabilizarán el Ayuntamiento, promotores de los proyectos que desarrollen la Modificación de las NNSS. El objeto de este programa será el control del cumplimiento de los objetivos de protección. Los sistemas y aspectos que deben ser objeto de seguimiento son los siguientes:
 - Preservación del patrimonio arqueológico existente.
 - Mejora de la calidad ecológica de los arroyos existentes y su vegetación asociada.
 - Calidad de los sistemas de abastecimiento y saneamiento.

Segundo.—La aprobación definitiva del Plan Parcial estará condicionada a informe favorable del Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental.

Tercero.—El proyecto de urbanización que desarrolle la Modificación de las NNSS de Planeamiento deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Oviedo, a 10 de febrero de 2011.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—Cód. 2011-05241.

Anexo I

RESUMEN LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO DE VILLAVICIOSA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE LA RASA-SELORIU

La actuación se localiza en el borde oriental del concejo de Villaviciosa, concretamente al Norte del barrio de La Rasa de Seloriu, en la parroquia de Seloriu, entre la carretera N-632 y el borde costero, en la zona conocida como "Matallobil" y "Puente La Llomba" en La Rasa de Seloriu, teniendo una superficie aproximada de 70 ha (700.868 m²). que se corresponde con terrenos mayoritariamente de propiedad municipal y escaso interés agronómico, al tratarse de suelos con un mal drenaje que conlleva un deficiente aprovechamiento forestal. En el ámbito espacial objeto de la modificación se encuentra instalada la fábrica de Sidra Mayador. La ubicación se considera idónea por los redactores, en base a su conexión con el territorio nacional a través de autovías como por formar parte de la sinergia de una creciente oferta suprarregional de actividades económicas en la conurbación asturiana. En una isocrona de dos horas quedará conectada con estos terrenos una población de 1.750.000 habitantes.

Estos terrenos fueron calificados inicialmente por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del concejo de Villaviciosa como Suelo No urbanizable de Interés Agrícola y Suelo No Urbanizable Genérico de Tolerancia Agroindustrial. Tras la aprobación de la Ley del Suelo Asturiana y la consiguiente desaparición del Suelo Genérico fueron transformados en su totalidad en Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola. Esta modificación plantea su calificación como Suelo Urbanizable Industrial.

La Modificación persigue desarrollar la ejecución de estrategias de ordenación integradas centradas en la obtención del equilibrio entre el medio natural y las actividades humanas. Por ello, dentro de los fines establecidos por la actividad urbanística, la Modificación persigue en particular los siguientes objetivos:

- Espacio con un modelo energético altamente autosuficiente.
- Diseño urbanístico y arquitectónico integrador de las parcelas, edificios, dotaciones, señalización, servicios comunes, estructura viaria y zonas verdes,
- Tratamiento paisajístico. El Parque Industrial introducirá el componente paisajístico dentro de la oferta de polígonos industriales. Se dispondrán plantaciones de arbolado autóctono (robles, abedules, castaños...) en la creación de pantallas vegetales en diferentes zonas, sustituyendo progresivamente las actuales plantaciones de eucaliptos.
- Mejora de Viarios. Será mejorado el viario de acceso desde la carretera Ribadesella-Canero a partir del viaducto sobre la Autovía del Cantábrico (CVMA). Se dará un tratamiento de boulevard arbolado en la carretera local

al espacio comprendido entre las dos rotondas de acceso, una situada al Norte de Matallobil y otra al Sur. Los viarios interiores tendrán una sección suficiente para facilitar el tránsito de grandes camiones.

- Sostenibilidad de las infraestructuras energéticas y de los sistemas de captación y consumo de agua. Así como de la gestión de residuo.

Anexo II

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Como consecuencia del período de consultas e información pública, se recibieron los siguientes informes de carácter medioambiental:

— Dirección General de Política Forestal: En su informe de 19 de agosto de 2009 manifiesta su rechazo a la modificación del planeamiento por ser contraria al artículo 66 de la Ley 3/2004 "No se podrá efectuar cambio alguno en el destino urbanístico de los terrenos afectados por el fuego hasta transcurridos treinta años del siniestro, ni su transformación en suelos agrícolas hasta que la masa forestal o cubierta vegetal adquiera el mismo estado que tenía en el momento del incendio, y en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación".

Al respecto de este informe en la Memoria Ambiental se señala que el artículo 50 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre de Montes y Ordenación Forestal, en su apartado 2 establece: Los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando afecten a la clasificación de montes, requerirán el informe de la Consejería competente en materia forestal. Dicho informe será vinculante si se trata de montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y los montes incluidos en el Registro de Montes Protectores". Dado que el ámbito no posee ninguna de estas categorías el Ayuntamiento considera el informe no vinculante.

Por otro lado en el párrafo 1 del artículo 50 (con carácter de normativa básica vinculante para la normativa autonómica), de la Ley Estatal 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece como excepción para las prohibiciones de los terrenos forestales incendiados, "la existencia de un instrumento de planeamiento pendiente de aprobación, si ya hubiera sido objeto de evaluación ambiental favorable o, de no ser esta exigible, si ya hubiera sido sometido al trámite de información pública". Dado que el Pleno de la Corporación en sesión de 8 de mayo de 2003 acordó someter a información pública la propuesta de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villaviciosa para el polígono de la Rasa, lo cual se hizo efectivo en el BOPA n.º 119 de 24 de mayo de 2003, diario de LNE 15 de mayo de 2003 y tablón de edictos municipal y sin que fueran presentadas alegaciones. Por tanto se cumple la excepción mencionada en el párrafo 1 del artículo 50 de la Ley 43/2003.

— Dirección General de Biodiversidad y Paisaje. En su informe de fecha 2 de septiembre de 2009, considera la unificación compatible con la conservación de los valores y los elementos ambientales allí presentes, siempre que se tengan en cuenta en su desarrollo las siguientes consideraciones:

- Dada la importancia de los pequeños ríos costeros para la conservación de la nutria y la importancia de la vegetación ribereña, el desarrollo de la actuación deberá adoptar medidas para impedir el deterioro de los cauces fluviales y su orla de vegetación, como su exclusión de las áreas destinadas a parcelas o la conveniente separación de los viales de dichos tramos.
- Los espacios verdes que se sitúan fuera del ámbito fluvial serán revegetados con árboles pertenecientes a la "serie Carbayo".
- La reforestación en los terrenos que lindan con el ámbito fluvial tendrán en cuenta las especificaciones que marca el plan de manejo de la nutria.
- La EDAR planteada deberá contemplar la incidencia de los vertidos sobre lo contenido en el plan sobre el LIC "Yacimiento de Icnitas".

Al respecto de este informe se señala que se han tenido en consideración todas las cuestiones planteadas.

— Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En su informe de 26 de octubre de 2009 concluye que queda adecuadamente justificada, mediante conexión del ámbito a la red abastecida por CADASA, la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las necesidades consecuentes con la Modificación de las NNSS de planeamiento de Villaviciosa para implantación de Polígono industrial de la Rasa-Selorio.

La solución al saneamiento del ámbito deberá articularse mediante la conexión de las redes interiores del futuro polígono industrial con la red general que culmina en la EDAR de Villaviciosa. Asimismo deberá aportarse documentación cartográfica adecuada que permita determinar las afecciones al dominio público hidráulico y/o sus zonas de protección consecuentes con el desarrollo planteado. Deberán disponerse en torno a los cauces vegetación asociada y zona de servidumbre de éstos, franjas destinadas a Zonas Verdes según Directiva Marco del Agua para el horizonte 2015 (Art. 4). Por todo ello se considera desfavorable el informe hasta que no se tenga en cuenta lo anteriormente expuesto y se remita a CHC. Con independencia de lo anterior se señala una serie de requisitos de carácter general.

Al respecto de este informe el Ayuntamiento de Villaviciosa, solicita a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, mediante escrito solicitar a la fase de planeamiento de desarrollo y obras el cumplimiento de las soluciones a las prescripciones establecidas. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico manifiesta su conformidad mediante escrito de 13 de enero de 2010 "no existe objeción por parte de este Organismo de cuenca a que sea en la fase de planeamiento de desarrollo donde se dé cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Informe sectorial precedente siempre que la Administración competente recoja esta obligación en el correspondiente acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias que se tramita".

— Hidrocantábrico Distribución Eléctrica: En su escrito de 29 de septiembre de 2009, alega que la potencia máxima que Hidrocantábrico puede atender en la actualidad no alcanza la necesaria para el funcionamiento del polígono. Esta potencia sería, siguiente un criterio genérico del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, de 51.825,5 kW, por lo que resulta imprescindible la implantación dentro del ámbito de actuación de una subestación de 132-50/24 kV, con



dos transformadores de 50 MVA, así como de las líneas de enlace entre esta instalación y las actuales líneas existentes entre Colunga y Villaviciosa. Recuerda asimismo que la actual normativa urbanística y eléctrica obliga al promotor de la actuación a asumir los costes de la infraestructura eléctrica, además de obtener las autorizaciones y permisos necesarios para su realización.

A este respecto, en la Memoria Ambiental se señala que los aspectos mencionados serán tenidos en cuenta en el desarrollo del Parque industrial y se incorporarán a la memoria de la revisión del planeamiento.

— Servicio de Protección y Régimen Jurídico: la permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, en su sesión del día 4 de enero de 2010 acordó tomar razón de la Adenda presentada por el Ayuntamiento con fecha 10 de agosto de 2009, donde se recordaba que la ordenación de viales presentada no era definitiva, debiendo quedar ésta fijada en el correspondiente Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización, se remitía al anexo del ISA "Informe de Afección al Patrimonio Cultural, donde se fijan los criterios y cautelas para actuar sobre los vestigios arqueológicos y se adjuntó plano donde se delimita la vinculación con las zonas verdes del patrimonio arqueológico existente, siendo la delimitación grafiada susceptible de modificación con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan Parcial. Vista que dicha adenda no cuenta con aprobación inicial, se acuerda posponer su informe al momento inmediatamente anterior a la aprobación definitiva, refiriéndose al documento de aprobación provisional, que contenga tanto en Memoria como en Normativa y Planos, las determinaciones mínimas necesarias para la protección del Patrimonio Arqueológico y que serán detalladas en el preceptivo Plan Parcial.

Asimismo se acuerda notificar la siguiente propuesta para su inclusión en el Documento de Aprobación Definitiva: "En cuanto a la futura ordenación del suelo, se propone que la reserva de suelo se concentre en un único espacio inclusivo de todos los túmulos y elementos megalíticos la reserva de zona verde con destino a la protección de la necrópolis, de tal forma que no se produzcan soluciones de continuidad entre cada uno de los monumentos catalogados y por catalogar. O, como mínimo, se articulen dos únicos espacios arqueológicos, el primero de ellos comprensivo de los espacios señalados en el documento de adenda con los números 1,2,3, y el segundo correspondiente al n.º 4 del mismo documento. Entre ambos espacios, en su caso, solamente podrán disponer viales, y de ningún modo edificaciones, de tal manera que no se interrumpa la continuidad visual entre todos los elementos de la necrópolis. Se excluye de esta necesidad el suelo que figura destinado a preservar los yacimientos arqueológicos consistentes en materiales líticos aislados, que deberán ser objeto de excavación arqueológica preventiva en el momento de desarrollo de las obras de urbanización del polígono industrial, y posteriormente, en su caso, liberados de toda servidumbre patrimonial".

En la Memoria Ambiental no se hace mención a este último informe, se hace mención a la Adenda de fecha 2 de octubre de 2009 exclusivamente.

— Alegación particular de D. Javier González Ramiro: Plantea la suspensión del proyecto porque la Rasa no es lugar apropiado para la instalación de un parque industrial, dado que se encuentra fuera de núcleos urbanos, mala orografía, existe un estudio de SEPES, que en su día descartó estos terrenos por inviables, afección a la hidrología, existencia de yacimientos arqueológicos, impacto visual, contaminación acústica, infraestructura eléctrica insuficiente, problemas de depuración de aguas residuales, accesos inadecuados, grave impacto medioambiental e inviabilidad económica.

A este respecto en la Memoria Ambiental se justifican cada uno de los puntos presentados en la alegación, concluyendo que no se será atendida:

- El lugar de implantación del polígono industrial es la intersección del filamento urbano generado por la autovía del Cantábrico y la conurbación del centro de Asturias.
- La titularidad pública de los terrenos facilita su gestión pero no es el motivo para la selección de la ubicación del parque. En las distintas alternativas estudiadas en el ISA se analizan suficientemente estas cuestiones concluyendo que la opción seleccionada es la única viable en el concejo.
- La explotación forestal del sector siempre ha sido difícil y la reforestación planteada en el desarrollo del Parque Industrial mejorarán la situación actual y servirán de apantallamiento, por lo que el impacto visual será mínimo.
- La afección a la red hidrográfica es controlable, dado que se mantendrá la vegetación de ribera y se potenciará.
- La necrópolis tumular quedará integrada dentro de las zonas verdes.
- El estudio de impacto de tráfico incluido en el ISA, señala mejoras a realizar para garantizar el acceso rodado al parque industrial, que serán recogidas en el proyecto de urbanización del mismo.
- La demanda de suelo industrial en el concejo de Villaviciosa es grande, por lo que la comercialización de los terrenos no será difícil.